

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SEECH/LP/02/2019 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **PROFR. MANUEL ARIAS DELGADO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ **"SEECH"**, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL **PIRBO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. JORGE RICARDO ARAGÓN CARREÓN**, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"**; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"** SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

DECLARA "SEECH":

I.- Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el 20 de Mayo de 1992.

II.- Que el Profr. Manuel Arias Delgado, acredita su personalidad como Director General con el nombramiento otorgado en su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado el 11 de diciembre de 2016 y con dicho carácter celebra el presente contrato en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Acuerdo de Creación de SEECH, en su artículo 9º Fracciones I y II, publicado en fecha 20 de mayo de 1992 y su modificación de fecha diez de diciembre de 2016.

III.- Que con fecha 26 de febrero de 2019, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de S.E.E.CH., emitió acta de fallo número **SEECH-LP-02-2019**, relativa a la adquisición del Servicio de Vigilancia en edificios de SEECH por el período del 1º de marzo al 31 de diciembre de 2019; adjudicándose a favor de la persona moral denominada **"PIRBO, SA. DE C.V."**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha.

IV.- Que tiene establecido su domicilio en Avenida Antonio de Montes #4700, Colonia Panamericana de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que señala para los efectos y fines legales de este Contrato.

V.- Que el servicio adjudicado se encuentra debidamente justificado.

DECLARA "EL PRESTADOR"

I.- Que es una Sociedad Mercantil legalmente constituida, conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con acta constitutiva 5,760 de fecha 31 de octubre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Francisco de A. García Ramos Notario Público No. 9 de la Ciudad de Chihuahua.

II.- Que el **C. Jorge Ricardo Aragón Carreón**, en su carácter de Representante Legal, tiene facultades suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato como lo acredita con Poder Notarial de fecha 2 de diciembre de 2011, otorgado ante la fe del Lic. Oviedo Baca García, Notario Público No. 15 de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

III.- Que su objeto, entre otros, entre otros, es la de prestación de servicios privados de seguridad, protección y custodia de personas y bienes.

IV.- Que reúne las condiciones legales, técnicas y económicas para obligarse en los términos de este Contrato.

V.- Que se encuentra debidamente registrado ante las autoridades correspondientes e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **PIR0710316R3**.

VI.- Que se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado con vigencia de Enero a Diciembre de 2019.

VII.- Que tiene establecido su domicilio en calle Fernando Álvarez de Arcila No. 1702, Col. San Felipe en esta ciudad, C.P. 31203, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

VIII.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "SEECH" adquiere de "EL PRESTADOR", la prestación del servicio de vigilancia de 6 inmuebles de "SEECH", bajo los términos y condiciones de este contrato, de acuerdo con las especificaciones del cuadro siguiente:

INMUEBLE	EDIFICIO / UBICACIÓN	ELEMENTOS	HORARIO
OFICINAS DE SEECH	S.E.E.CH. AVENIDA ANTONIO DE MONTES # 4700 COL. PANAMERICANA, CHIHUAHUA	UNO	6:00 A 6:00 HORAS, DE LUNES A DOMINGO
ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y ACCIONES TRANSVERSALES	CALLE LUIS ECHEVERRÍA NO. 205 2º PISO, COL. UNIDAD PRESIDENTES	UNO UNO	14:00 A 8:00 HORAS DE LUNES A VIERNES 8:00 A 8:00 HORAS SÁBADO Y DOMINGO
ALMACÉN GENERAL Y BODEGA DE LIBROS DE TEXTO	C. GUADALUPE VICTORIA NO. 2500 COL. VILLA JUÁREZ	DOS	8:00 A 8:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO.
MICROPLANEACIÓN Y OFICINAS DE PROGRAMAS PRIMARIAS	C. ZARAGOZA Y C. LERDO DE TEJADA	UNO UNO	14:00 A 8:00 HORAS DE LUNES A VIERNES 8:00 A 8:00 HORAS SÁBADO Y DOMINGO
BODEGA DE LIBROS DE TEXTO	CARRETERA INTERNACIONAL 204 COL. NUEVA ZARAGOZITA CD. JUÁREZ, CHIH.	UNO UNO	15:00 A 8:00 HORAS DE LUNES A VIERNES 8:00 A 8:00 HORAS SÁBADO Y DOMINGO
EDIFICIO SAN CARLOS	C. 16 DE SEPTIEMBRE NO. 1084 ENTRE C. BOLIVIA Y GUATEMALA, CD. JUÁREZ CHIH.	UNO	8:00 A 8:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO.

SEGUNDA: El **IMPORTE** mensual convenido para este servicio de vigilancia, es la de acuerdo al cuadro siguiente:

MONTO MENSUAL TOTAL CON I.V.A
\$218,478.59 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 59/100 M.N.)
\$45.00 (CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) HORA ADICIONAL (VACACIONES Y DÍAS FESTIVOS).

TERCERA: Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

CUARTA: El presente contrato tendrá una vigencia del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2019.

QUINTA: FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen en que no se otorgarán anticipos por parte de **"SEECH"** y los pagos se realizarán a **"EL PRESTADOR"** dentro de los 20 días hábiles siguientes previa entrega de la factura correspondiente en la que conste el periodo y el concepto del servicio recibido y que cumpla con los requisitos legales exigibles a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

SEXTA: En los términos del Artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL PRESTADOR"** se obliga a otorgar las siguientes garantías a favor de **"SEECH"**.

A).- FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO. "EL PROVEEDOR", se obliga a otorgar fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada y acreditada en el Estado de Chihuahua a favor de **"SEECH"**, por la cantidad de **\$188,343.61 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 61/100 M.N.)**, equivalente a un 10% antes del IVA del monto total a contratar, mediante entrega de la póliza original respectiva, misma que tendrá una vigencia de hasta la prestación total del servicio objeto de este contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones, la cual se deberá entregar a los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

B).- FIANZA PARA GARANTIZAR EL SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PROVEEDOR", se obliga a otorgar fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada y acreditada en el Estado de Chihuahua a favor de **"SEECH"**, por la cantidad de **\$188,343.61 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 61/100 M.N.)**, equivalente a un 10% antes del IVA del monto a contratar, mediante entrega de la póliza original respectiva, misma que tendrá una vigencia hasta el día 26 de febrero de 2020, para garantizar el saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios.

SEPTIMA: Las partes convienen en que la garantía en mención no serán cancelada hasta en tanto **"SEECH"** manifieste de manera expresa y por escrito que se han ejercido al 100% las obligaciones del presente contrato.

OCTAVA: MODIFICACIONES.- El presente contrato podrá ampliarse respecto de los bienes de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, mediante modificaciones, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, **"EL PRESTADOR"** se obliga a modificar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula Sexta inciso A) y B).

NOVENA: "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto de este contrato, a satisfacción de **"SEECH"**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos del material y de los daños y perjuicios que por

inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"SEECH"**, además de que se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DECIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"SEECH"**.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEGUNDA.- "SEECH" aplicara lo dispuesto en el artículo 99, por la contravención de las disposiciones, lineamientos, procedimientos o requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"**, que se estipulen en el presente contrato, además de que se haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo. El procedimiento de rescisión se apegará a lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al Procedimiento siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.-Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III.-Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DECIMA TERCERA: PENA CONVENCIONAL. En caso de que **"EL PRESTADOR"**, por causas imputables a él, incurra en atraso en el servicio objeto del presente contrato, **"SEECH"** podrá aplicar una pena convencional consistente en el 0.5% por cada día de atraso del monto total sin incluir el Impuesto al valor Agregado, hasta el 10% que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato y que los servicios sean prestados en su totalidad no debiendo de ser mas de 20 días naturales.

DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, **"EL PRESTADOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de las Salas de lo Contencioso Administrativo y Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad de Chihuahua.

Leído y aceptado que fue el presente Contrato por **"LAS PARTES"** y enteradas de su contenido y alcance, efectos y repercusiones legales, se firmó de conformidad por duplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los **26 de febrero de 2019**.

POR "SEECH"


PROFR. MANUEL ARIAS DELGADO
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

POR "EL PRESTADOR"


C. RICARDO ARAGÓN CARREÓN
PIRBO, S.A DE C.V.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO **SEECH/LP/02/2019**, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA EN EDIFICIOS DE SEECH.

CHUBB

Chubb Fianzas Monterrey
Aseguradora de Caución

Para verificar los datos del presente documento,
usted puede consultar nuestro sitio web
www.chubbfianzasmonterrey.com,
enviar un correo a autenticacion@chubb.com
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

POLIZA DE FIANZA
BENEFICIARIO

EXPEDICION

26-02-2019

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
188,343.61	PESOS	1986696	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 188,343.61 CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 61/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 31/12/2019 AL 30/12/2020

Por: PIRBO, S.A. DE C.V.

Dirección: CALLE F. ALVAREZ DE ARCE NO. 1702. COL. SAN FELIPE, C.P. 31203, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

Ante: SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Dirección: AVE. ANTONIO DE MONTES 4500 SAN FELIPE I CHIHUAHUA CHIHUAHUA

BUENA CALIDAD, SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EDIFICIOS DE SEECH

Ante: Servicios Educativos del Estado de Chihuahua

Para garantizar por PIRBO, S.A. DE C.V., con domicilio en Calle F. Álvarez de Arcila No. 1702, Col. San Felipe en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua C.P. 31203, RFC PIR0710316R3, para garantizar los defectos, vicios ocultos, y daños y perjuicios, que le impone el contrato de Prestación de Servicios No. SEECH/LP/02/2019, de fecha 26 de febrero de 2019, que celebran por una parte SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, representado por su Director General Profr. Manuel Arias Delgado, y por la otra nuestro fiado PIRBO, S.A. DE C.V. relativo a la prestación de servicio de vigilancia en edificios de SEECH, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas señaladas en el Anexo uno de la Licitación Pública SEECH/LP/02/2019 debidamente firmada por "EL PROVEEDOR", y la junta de aclaraciones, mismas que se considerarán como parte integrante de este contrato, con un monto mensual total a contratar de \$218,478.59 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 59/100 M.N.), cantidad que incluye I.V.A.

La presente fianza se otorga de conformidad con el mencionado contrato. Esta fianza comenzará a surtir sus efectos a partir de esta fecha y tendrá vigencia de 12 meses posteriores a partir de la conclusión total del servicio y a plena satisfacción por Servicios Educativos del Estado De Chihuahua. Para garantizar el cumplimiento de contrato esta Institución expresamente declara: a) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato. b) Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la prestación del servicio, a que se refiere la fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, por lo que la institución de fianzas manifiesta su expresa conformidad de renunciar a los beneficios del artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la interpretación y cumplimiento de la obligaciones que esta póliza representa expresamente c) en caso de reclamación por incumplimiento con cargo a esta fianza el monto máximo a pagar será la cantidad de \$188,343.61 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 61/100 M.N.) el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado sin IVA y tendrá una vigencia de 12 meses posteriores a la conclusión total del contrato y a plena satisfacción del beneficiario de esta póliza d) Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua. e) Que la Institución Aseguradora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 279, 280, 282 Y 178 de la Ley de instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor. f) que CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. es conforme en que los requerimientos de pago le sean formulados por conducto de sus oficinas autorizadas en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua. g) Las partes se someten expresamente a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Federales, ubicados en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Expedido en: OFICINA: 00151; CHIHUAHUA CHIHUAHUA

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

IVAN FELIPE ORDOÑEZ VENZOR
00V10214637

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.

FIRMA DIGITAL

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

091A 0747 9D

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de diciembre de 2015, con el número CNSF-F0009-0784-2016 y se vincula a la documentación contractual que Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."

Página 1 de 3

Firma Digital: cff7f05d0c1b1f5c1a1052d0c6a3a1a080830803PB1CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. 26-02-2019 10:00:00

CHUBB**Chubb Fianzas Monterrey**
Aseguradora de Caución

Para verificar los datos del presente documento,
usted puede consultar nuestro sitio web
www.chubbfianzasmonterrey.com,
enviar un correo a autenticacion@chubb.com,
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

**POLIZA DE FIANZA
BENEFICIARIO**

EXPEDICION

26-02-2019

ENDOSO

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
188,343.61	PESOS	1986696	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 188,343.61 CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 61/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 31/12/2019 AL 30/12/2020

Por: PIRBO, S.A. DE C.V.

Dirección: CALLE F. ALVAREZ DE ARCILA NO. 1702. COL. SAN FELIPE, C.P. 31203, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

Ante: SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Dirección: AVE. ANTONIO DE MONTES 4500 SAN FELIPE I CHIHUAHUA CHIHUAHUA

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00151; CHIHUAHUA CHIHUAHUA

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

IVAN FELIPE ORDOÑEZ VENZOR
00V1810214937

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.



FIRMA DIGITAL

Firma Digital:

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

091A 0747 9D

R.F.C. FM0530803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

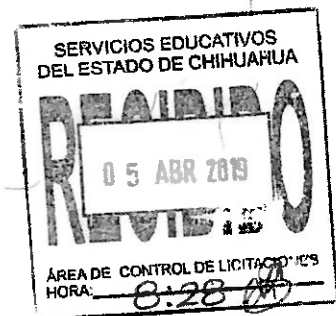
Página 2 de 3

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de diciembre de 2015, con el número CNSF-F0009-0784-2016 y se vincula a la documentación contractual que Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."

nf:K36igndUdXUNU5brcddKVCdU6P9Lmmw+8P3s05ZCIB1YimNM1wXGmVALD1VAVK6cs4Eded9WbPm7N1sTD6pXhW1DOW19tuezPgbZc9Tyoh1TRH9cLH39WwKudZe37Nk65owYpPm5u5uc81B
ch77IDbD08r1wKSx1sZwGcSawwXRU6U6b4QWKL2895wOQApAUEUSHAq16Qm48FFSwRqW545U7yq5Q3R3gRfKAPSP3Z37SS12mmw5dcaMAlg126g8gH12wEZFp4p52DPR76CJIPUA93FYV54838Nw==

Garantizan la buena calidad de las Obras, Bienes o Servicios entregados, por un tiempo determinado y en su caso la reparación de los vicios ocultos que resultaren a cargo del fiado, bajo los términos y especificaciones estipulados en los documentos fuente afianzados, celebrados entre el Fiado y el Beneficiario.

- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS) FIADO(S) la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
- Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
- El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
- La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
- La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
- La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
- Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
- Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
- Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
- En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnfsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
- Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
- Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
- La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
- Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
- La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
- Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
- Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
- El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
- Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).



Ciudad de México a 5 de abril de 2019

CHUBB

SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Ref: Contestación a la solicitud de validación de pólizas de fianza.

Nos referimos a la solicitud que nos formula en el sentido de verificar la validación de la póliza de fianza número 1986696 / 0 y línea de validación 091A07479D con el fiado PIRBO, S.A. DE C.V..

Sobre el particular se les informa, que se ha realizado la búsqueda en nuestro sistema y nos permitimos afirmar que dicha póliza si fue expedida por Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A.

La presente validación fue realizada obteniendo el siguiente Folio de Validación:
09765027936



Lic. Arístides Ruiz Velazco.
Gerente de Estrategia de Negocio

POLIZA DE FIANZA
BENEFICIARIO

EXPEDICION

26-02-2019

ENDOSO

0000

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION
188,343.61	PESOS	1986692	0

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 188,343.61 CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 61/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 01/03/2019 AL 31/12/2019

Por: PIRBO, S.A. DE C.V.

Dirección: CALLE F. ALVAREZ DE ARCILA NO. 1702. COL. SAN FELIPE, C.P. 31203, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

Ante: SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Dirección: AVE. ANTONIO DE MONTES 4500 SAN FELIPE I CHIHUAHUA CHIHUAHUA

CUMPLIMIENTO, SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EDIFICIOS DE SEECH

Ante: Servicios Educativos del Estado de Chihuahua

Para garantizar por PIRBO, S.A. DE C.V., con domicilio en Calle F. Álvarez de Arcila No. 1702, Col. San Felipe en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua C.P. 31203, RFC PIR0710316R3, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, que le impone el Contrato de Prestación de Servicios No. SEECH/LP/02/2019 de fecha 26 de Febrero de 2019, que celebran por una parte SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, representado por su Director General Profr. Manuel Arias Delgado, y por la otra nuestro fiado PIRBO, S.A. DE C.V., relativo a la prestación del servicio de vigilancia en edificios de "SEECH", bajo los términos y condiciones del contrato derivado de la licitación pública SEECH/LP/02/2019 debidamente firmado por "EL PROVEEDOR", con un monto mensual total a contratar de \$218,478.59 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 59/100 M.N.) cantidad que incluye I.V.A.

La presente fianza se otorga de conformidad con el mencionado contrato y estará en vigor hasta realizar el servicio objeto de este contrato y a entera satisfacción de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua. Esta fianza comenzará a surtir sus efectos a partir de esta fecha. Para garantizar el cumplimiento del contrato esta Institución expresamente declara: a) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.

b) Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la prestación del servicio, a que se refiere la fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, por lo que la institución de fianzas manifiesta su expresa conformidad de renunciar a los beneficios del artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la interpretación y cumplimiento de la obligaciones que esta póliza representa expresamente c) En caso de reclamación por incumplimiento con cargo a esta fianza el monto a pagar será la cantidad de \$188,343.61 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 61/100 M.N.), el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato antes del IVA d) Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua. e) Que la Institución Aseguradora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 279, 280, 282 Y 178 de la Ley de instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor. f) Que CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. es conforme en que los requerimientos de pago le sean formulados por conducto de sus oficinas autorizadas en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua. g) Las partes se someten expresamente a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Federales, ubicados en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00151; CHIHUAHUA CHIHUAHUA

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

IVAN FELIPE ORDOÑEZ VENZOR
00V10214G37

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

091A 0746 0D

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y se vincula a la documentación contractual que Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."

Página 1 de 2

Firma Digital: 9243b2P1jny0DNEnaq...
hPCLd+YDS.P5GYA9XCHTqlyfYTDw63V4W4g40icG5Buz4EL2n2LcdhdyGSHab7anofM40NncP4E33qgNMFPRAXGQgQmaoIPWANTOC3F7YtomeE4ZFhH328G1aqgq6cmSPRLV2A==

Ciudad de México a 5 de abril de 2019

CHUBB

SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Ref: Contestación a la solicitud de validación de pólizas de fianza.

Nos referimos a la solicitud que nos formula en el sentido de verificar la validación de la póliza de fianza número 1986692 / 0 y línea de validación 091A07460D con el fiado PIRBO, S.A. DE C.V..

Sobre el particular se les informa, que se ha realizado la búsqueda en nuestro sistema y nos permitimos afirmar que dicha póliza si fue expedida por Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A.

La presente validación fue realizada obteniendo el siguiente Folio de Validación:
09765027935



Lic. Arístides Ruiz Velazco.
Gerente de Estrategia de Negocio